

rio de la República, y sus bienes confiscados en beneficio del erario público. En cuanto á los extranjeros solamente serán desterrados, concediéndoles el preciso término de ocho días para disponer de sus intereses.

Art. 2º. Queda á cargo y bajo la responsabilidad personal de los Gefes Políticos, de los Ayuntamientos y Comandantes de armas, en las cabezas de Provincia, y de los Ayuntamientos y Comandantes de armas en las demas comunes, la represion de cualquiera contravencion al artículo 1º., debiendo arrestar á los que se hicieren culpables, y ponerlos inmediatamente á la disposicion del Gobierno para aplicarles el artículo antecedente.

Art. 3º. Todo empleado público que a sabiendas disimulare á cualquiera persona que hiciere la propaganda de las ideas de esclavitud ó de venta del pais, y no la indicare á la autoridad competente, será considerado como cómplice, inmediatamente destituido y tratado como á los principales culpables.

Art. 4º. El presente decreto será publicado y ejecutado en toda la estension de la República.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, a los 20 dias del mes de Junio de 1849, y 6º. de la Patria.—Santana.

Núm. 195.—DECRETO del C. N. facultando al General Santana á continuar con los poderes de que le invistieron los pueblos.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.

Considerando: que en virtud de la entrega que acaba de hacer el general de división Pedro Santana de las facultades con que le invistieron los pueblos de la República, despues del llamamiento del Congreso, el pais queda sin Poder Ejecutivo durante el interregno que media entre la proclamacion del Presidente electo y su prestacion del juramento Constitucional.

Considerando: que este benemérito General ha dado las mas evidentes pruebas de acendrado patriotismo durante el tiempo de su administracion,

HA DECRETADO:

Art. 1º. El general de division Pedro Santana continuará

con las mismas facultades y atribuciones que le confirieron los pueblos de la República, hasta que el Presidente electo preste el juramento Constitucional.

Art 2º. El presente decreto será publicado y ejecutado en todo el territorio de la República á diligencia del general Santana.

Dado en el Palacio Nacional de la República á los 6 dias del mes de Julio de 1849, y 6º. de la Patria.—El Presidente del Congreso.—Buenaventura Baez.—Los Secretarios: Casimiro Cordeiro.—José de la Peña.—J. M. Pérdomo.

Núm. 196.—DECRETO del C. N. convocando los CC. EE. para eleccion del Presidente de la República por renuncia del elegido, Sr. Santiago Espaillat.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Congreso Nacional.

Considerando: que resulta nula y de ningun valor la eleccion del Presidente de la República, proclamado solemnemente el dia 6 del corriente, á causa de la negativa formal que para la aceptacion de tan alta investidura ha hecho el ciudadano Santiago Espaillat en quien recayó la eleccion.

Que no puede prolongarse largo tiempo el estado provisional en que se encuentra la nacion.

HA DECRETADO:

Art. 1º. Quedan convocados los Colegios Electorales para el dia 5 de Agosto próximo a mas tardar, con el objeto de proceder a nueva eleccion del Presidente de la República.

Art. 2º. El presente decreto será publicado y ejecutado á diligencia del benemérito general de division Pedro Santana en quien residen, por decreto del 6 del corriente, las facultades que le confirieron los pueblos durante el interregno que medie entre la eleccion del Presidente y la prestacion de su juramento Constitucional.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 14 dias del mes de Julio del año de gracia de 1849, y 6º.—El Presidente del Congreso.—Buenaventura Baez.

con las mismas facultades y atribuciones que le confirieron los pueblos de la República, hasta que el Presidente electo preste el juramento Constitucional.

Art 2º. El presente decreto será publicado y ejecutado en todo el territorio de la República á diligencia del general Santana.

Dado en el Palacio Nacional de la República á los 6 dias del mes de Julio de 1849, y 6º. de la Patria.—El Presidente del Congreso.—Buenaventura Baez.—Los Secretarios: Casimiro Cordeiro.—José de la Peña.—J. M. Pérdomo.

Núm. 196.—DECRETO del C. N. convocando los CC. EE. para eleccion del Presidente de la República por renuncia del elegido, Sr. Santiago Espaillat.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Congreso Nacional.

Considerando: que resulta nula y de ningun valor la eleccion del Presidente de la República, proclamado solemnemente el dia 6 del corriente, á causa de la negativa formal que para la aceptacion de tan alta investidura ha hecho el ciudadano Santiago Espaillat en quien recayó la eleccion.

Que no puede prolongarse largo tiempo el estado provisional en que se encuentra la nacion.

HA DECRETADO:

Art. 1º. Quedan convocados los Colegios Electorales para el dia 5 de Agosto próximo a mas tardar, con el objeto de proceder a nueva eleccion del Presidente de la República.

Art. 2º. El presente decreto será publicado y ejecutado á diligencia del benemérito general de division Pedro Santana en quien residen, por decreto del 6 del corriente, las facultades que le confirieron los pueblos durante el interregno que medie entre la eleccion del Presidente y la prestacion de su juramento Constitucional.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 14 dias del mes de Julio del año de gracia de 1849, y 6º.—El Presidente del Congreso.—Buenaventura Baez.